

Referencia:	2019/00033107F
Asunto:	Contrato reservado del servicio de limpieza del Complejo Ambiental de Zurita y su entorno. 2019.

En el marco de las actuaciones preparatorias para la contratación del servicio de limpieza del Complejo Ambiental de Zurita y su entorno, mediante contrato reservado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 08 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); el Consejero Insular Delegado en las materias de Aguas, Residuos y Caza emite la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES. (art. 99 LCSP).

La prestación del servicio consistirá en mantener las zonas exteriores del Complejo Ambiental de Zurita y su entorno en unas condiciones de limpieza e higiene adecuadas, mejorando el aspecto del mismo, al mismo tiempo que se promueve la inserción en el mercado laboral de personas que sufren alguna discapacidad mediante contrato reservado a un Centro Especial de Empleo de iniciativa social.

La brigada de limpieza trabajará a media jornada y estará formada por un encargado de brigada y cuatro operarios.

Este servicio se prestará de conformidad a la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

De conformidad con el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la comisión, de 28 de noviembre de 2007 los servicios a contratar se corresponden con el siguiente Código del Vocabulario Común de contratos públicos CPV 90910000-9: Servicios de limpieza.

Atendido lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, no cabe la división en lotes del objeto del contrato debido a su naturaleza. La correcta ejecución del contrato con distintos contratistas imposibilitaría la coordinación de la única prestación de limpieza a contratar en una única instalación, la del Complejo Ambiental de Zurita y sus alrededores. Así mismo el origen de los residuos ligeros que es necesario recoger proviene de un único origen que es el vertedero.

2.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 159.1 de la LCSP, la adjudicación del **contrato reservado del servicio** de limpieza del Complejo Ambiental de Zurita y su entorno, se debería realizar mediante **procedimiento abierto simplificado**, al reunir condiciones previstas para ello.

3.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1.b), para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Se propone que los licitadores acrediten la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el artículo 74 y 90 de la Ley 9/2017, de 08 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), mediante el siguiente medio: una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. A tal efecto, se acreditarán los servicios o trabajos efectuados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; o, cuando el destinatario sea un sujeto privado,

mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para el caso de las empresas de reciente creación, los licitadores indicarán el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, con indicación de la relación de trabajadores disponibles.

Así mismo, atendida la Disposición Adicional 4ª de la LCSP, los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social deberán de acreditar su habilitación específica para este contrato mediante la inscripción en los Registros de Centros de Empleo que le habilite para desempeñar su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP son condiciones especiales de ejecución del contrato el cumplimiento del XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a personas con discapacidad (BOE nº 159, 04.07.2019), en todo lo relativo a derechos laborales y retribuciones o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el convenio colectivo.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU VALORACIÓN.

Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145 y siguientes de la LCSP en base a la mejor relación calidad-precio, por orden decreciente y con arreglo a las valoraciones expuestas:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1.- Proposición económica.	80
2.- Criterio Ambiental: Recogida separada de residuos.	10
3.- Criterio Social: Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	10
TOTAL	100

La puntuación máxima a obtener por criterios de adjudicación evaluables de forma automática será de 100,00 puntos y su valoración será la siguiente:

Criterio 1 - Proposición Económica (PE): máximo 80 puntos.

Las ofertas económicas se clasificarán atendiendo al precio ofertado, según el siguiente criterio:

A la oferta más ventajosa para el Cabildo de Fuerteventura (O_o) le corresponderán ochenta (80) puntos, de modo que $P_o = 80$. Al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(P_o * O_o)}{O_i}, \quad i = 1, 2, 3, \dots$$

Dónde: " P_i " es la puntuación de cada oferta, " P_o " es la puntuación máxima, " O_o " es el valor cuantitativo de la mejor oferta y " O_i " es el valor cuantitativo de la oferta que se valora. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

En cuanto a las ofertas anormales o desproporcionadas se atenderá a lo previsto en la normativa reglamentaria prevista en el artículo 85 del Real Decreto 1098/22001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

Criterio 2. Ambiental - Fomento de la recogida separada de los residuos recogidos: máximo 10 puntos.

Se puntuará con diez (10) puntos el compromiso de la empresa de proceder a la separación de los residuos que hayan sido recogidos en el ámbito de actuación del contrato.

Para ello, la empresa procederá a la separación de residuos recolectados en las siguientes fracciones:

- Bolsas azules: residuos de envases de papel-cartón y papel-cartón.
- Bolsas amarillas: residuos de envases ligeros: latas, envases de plástico y cartón de bebidas.
- Bolsas grises: fracción resto con destino vertedero.

Criterio 3. Social. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: máximo 10 puntos.

Se valorará hasta con diez (10) puntos sobre el total del baremo la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada. Para lo cual, se presentará el compromiso de la empresa adjudicataria de contratar y mantener contratadas durante la vigencia del contrato público a un porcentaje de mujeres superior al 50% en la plantilla que ejecutará el contrato: 10 puntos.

7.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL EN SERVICIO.

El artículo 130.2 de la LCSP dispone: “...Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.”

En concordancia, con lo anterior, el artículo 27 del XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a personas con discapacidad (BOE nº 159, 04.07.2019), la nueva empresa contratista estará obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dichos contrato y lugar de trabajo.